**ANALISIS DEL SECTOR SOCIAL Y ECONOMICO, PREVIO A LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO DE ASOCIACION CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO.**

El convenio que se pretende suscribir busca desarrollar un mandato consagrado en el artículos 355 de la Constitución Política que permite a las entidades públicas celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público.

El marco Constitucional y legal previsto en el Título XII, Capítulo II de la Constitución Política de Colombia que consagra la planeación en los organismos del Estado, en armonía con la Ley 152 de 1994, y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades públicas y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios públicos inmersos dentro de la Administración Estatal.

El inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia señala que: "*El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*"

El Artículo 96 de la Ley 489 de 1998 establece: *Articulo 96.-* ***Constitución de asociaciones y ESAL es para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares****. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley (…)*.

Atendiendo el artículo 194 de la Ley 1448 de 2011 que establece la participación efectiva, los alcaldes, gobernadores y el Comité Ejecutivo de Atención y Reparación a las Victimas, para contar con un Protocolo de Participación Efectiva a fin de que se brinden las condiciones necesarias para el derecho de Participación, y, que" ese Protocolo de Participación deberá garantizar que las entidades públicas encargadas de tomar decisiones en el diseño, implementación y ejecución de los planes y programas de atención y reparación tengan en cuenta las observaciones presentadas por las Mesas de Participación de víctimas, de tal forma que exista una respuesta institucional respecto a cada observación

Las mesas de víctimas tienen su soporte en la Constitución Política, como desarrollo de los principios de la democracia representativa y participativa, y a la tutela especial a poblaciones vulnerables; a la jurisprudencia constitucional que desarrolla el derecho a la participación de la población víctima del conflicto armado; y se sostienen en los postulados de la Ley 1448, el Decreto Reglamentario 4800 de 2011, y en las resoluciones 0388, 0588, 01448 de 2013 y 0828 de 2014, 01281 y 01282 de 2016 la Unidad para las Víctimas, que adoptan y reglamentan el Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas y establece los incentivos positivos para la funcionalidad de las mismas, así como a las demás normas y jurisprudencia complementaria.

Las mesas de participación de las víctimas son los espacios de participación y representación de la población afectada por el conflicto, como lo estipula la Ley 1448 de 2011, para la interlocución con el Estado en todos los niveles territoriales (municipal, distrital, departamental y nacional), y cuyo fin es la incidencia en la construcción, la ejecución y el control de las políticas públicas para las víctimas.

El Municipio de La Paz, en consideración con la propuesta presentada por el coordinador de la mesa de participación para las víctimas del conflicto armado del Municipio, donde detalla las necesidad de mejorar sus capacidades administrativa, técnica y operativa que requiera para mejorar eficientemente la funcionalidad que tiene la mesa de víctimas y la responsabilidad social del Municipio frente a la población víctima del conflicto armado interno

**PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL "LA PAZ SOMOS TODOS 2020-2023"**

Que el Plan de Desarrollo "LA PAZ SOMOS TODOS" del Municipio de la Paz - Cesar 2020- 2023, construido bajo lineamientos rectores de la norma de normas como lo es la Constitución Política de 1991 y las normas reglamentarias surgidas de la Ley 99 de 1993, Ley 131 de 1994, Ley 152 de 1994, Ley 134 de 1994, Ley 136 de 1994, Ley 142 de 1994, Ley 388 de 1997, Ley 617 de 2000, Ley 715 de 2001, Ley 756 de 2002, Ley 1098 de 2006, Leyes 1151,1176 de 2007, Leyes 1415,1432,1438 de 2011 y la Ley 1955 de 2019 entre otras, que demarcan las nuevas responsabilidades y competencias en los procesos de Planeación Territorial.

Se fundamenta básicamente en el contenido estratégico del Programa de Gobierno inscrito ante la Registraduría Municipal, el cual fue avalado democráticamente por el pueblo.

Se tuvo en cuenta el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, "PACTO POR COLOMBIA", (Ley 1955 de 2019), El Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023, los Objetivos de Desarrollo Sostenible-ODS y toda la normatividad que conforma el proceso metodológico y jurídico que soporta las competencias del municipio, sus potencialidades y debilidades, teniendo como referencia su escenario financiero, útil para dar una respuesta a los grandes desafíos que garanticen las transformaciones requeridas para darle al pueblo pacífico una mejor calidad de vida.

Así las cosas la Administración Municipal y su Plan de Desarrollo, está al servicio de los intereses generales de todos sus habitantes y principalmente de las víctimas y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.

Como Municipio, en aras de cooperar con todas las víctimas del conflicto armado interno la paz nuestro máximo interés es apoyar que esta sirva de espacio de interlocución entre la institucionalidad y la población víctima del conflicto armado del municipio. Teniendo en cuenta los valores, solidaridad, transparencia y eficiencia que garantice el goce efectivo de las víctimas y la restitución de sus derechos tal cual está contemplado en la ley 1448 de 2011 y demás normas concordantes, en ese sentido convocamos al ente territorial y demás institucionalidad a trabajar de manera eficiente en las garantías reales de los derechos de la población víctima de nuestro municipio.

**PRINCIPIOS.**

**SUBSIDIARIEDAD:** "La Nación, las entidades territoriales y los esquemas de integración territorial apoyarán en forma transitoria y parcial en el ejercicio de sus competencias, a las entidades de menor categoría fiscal, desarrollo económico y social, dentro del mismo ámbito de la jurisdicción territorial, cuando se demuestre su Imposibilidad de ejercer debidamente determinadas competencias. El desarrollo de este principio estará sujeto a la evaluación y seguimiento de las entidades del nivel Nacional rectora de la materia. El Gobierno Nacional desarrollará la materia en coordinación con los entes territoriales." (Artículo 27, Ley 1454 de 2011).

**PARTICIPACIÓN:** Mecanismo fundado en el ejercicio de los derechos políticos, orientado a generar procesos de interlocución con los agentes del sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Victimas (SNARIV), para hacer parte del diseño e implementación de la Política Pública, buscando integrar las necesidades sentidas y las expectativas de la población víctima y proponiendo acciones que articulen de manera real los procesos organizativos y participativos de esta población.

**CONCURRENCIA, SUBSIDIARIEDAD Y COMPLEMENTARIEDAD:** Todas las acciones incluidas en el Plan de trabajo para la prevención, asistencia, atención, protección y reparación integral a las víctimas del Municipio de la paz Cesar 2019, están encaminadas a desarrollar actividades articuladas, y en conjunto con la oferta institucional, hacia un propósito común a partir del goce efectivo de los derechos de las víctimas.

**TRANSPARENCIA:** Generación de confianza para el goce efectivo de derechos. La decisión y convicción de puertas abiertas para las veedurías ciudadanas y el control social para las organizaciones de víctimas y defensoras de víctimas debe ser garantía en la ejecución de la política pública encaminada hacia la población víctima del Municipio.

**ARMONIZACIÓN:** El Plan de trabajo para la prevención, asistencia, atención, protección y reparación integral a las víctimas del Municipio de la paz Cesar, está armonizado y articulado con la oferta institucional, especialmente con el ente territorial.

**RESPONSABILIDAD SOCIAL:** Cumpliendo con lo establecido en la constitución y en el marco legal, respetando y promoviendo el goce efectivo de derechos de cada víctima, ejecutando políticas públicas de las que originan deberes para el gobernante y derechos para las víctimas.

**ENFOQUE DIFERENCIAL:** Contempla dentro del marco de la formulación, intervenciones con enfoque diferencial de género, edad, etnias, discapacidad; promoviendo la igualdad, la participación y el respeto a los derechos de las personas, según las necesidades específicas, y siendo equitativos al momento de la generación de oportunidades. Contempla la protección de la diversidad étnica y cultural, y reconoce las vulnerabilidades y necesidades de cada grupo, particularmente de las mujeres,

niñez, infancia, adolescencia y juventud, adulto mayor y discapacitados, facilitando así el acceso de todos a la oferta institucional del Estado.

**ENFOQUE TERRITORIAL:** Vislumbra las brechas urbano–rural, que permitan garantizar la calidad de vida y el bienestar, sujetos a la caracterización y respondiendo a las necesidades.

El Municipio de la paz, en el cumplimiento de su misión institucional debe liderar un conjunto de acciones que apunten al goce efectivo y de la sociedad para atender y reparar integralmente, en el marco de la Ley 1448-Ley de víctimas, que dé cuenta de los lineamientos que garanticen la participación efectiva de las víctimas en la planeación, ejecución y control de las políticas públicas en el seno del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las víctimas y la intervención de las víctimas en los espacios de participación en el nivel local, regional y nacional. Solo así la población victima dispondría de interlocutores que propongan a las respectivas entidades y autoridades, proyectos, planes y programas en desarrollo por lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

La paz al ser municipio receptor brindar las garantías necesarias para la satisfacción del goce efectivo de derechos a las víctimas residentes en su zona urbana y rural.

Con el presente proceso el Municipio de la paz **pretende realizar, el fortalecimiento a la mesa de participación de víctimas** para que a través de las interactuaciones con las entidades del SNARIV en lo Departamental y Nacional se siga avanzando en las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Que en este orden de ideas se considera necesario la ejecución del proyecto: **AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA MESA MUNICIPAL DE VÍCTIMAS, PARA EL DESARROLLO DEL PLAN OPERATIVO DE PARTICIPACION EFECTIVA EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, CESAR.** El cual se encuentra acorde con los Programas y Subprogramas descritos anteriormente.

Que el proyecto denominado **AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA MESA MUNICIPAL DE VÍCTIMAS, PARA EL DESARROLLO DEL PLAN OPERATIVO DE PARTICIPACION EFECTIVA EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, CESAR**, posee las siguientes características:

| | |
|---|---|
| **Presupuesto Estimado del Proyecto** | $ 57.142.857 |
| **Aportes del Municipio** | $40.000.000 |
| **Fuente de los Recursos** | 2.3.2.02.02.009.41.01.02.01.02 - ASISTENCIA Y ATENCION INTEGRAL DE VICTIMAS<br><br>2.3.2.02.02.009.41.01.02.02.02 – ASISTENCIA Y ATENCION INTEGRAL POBLACION DESPLAZADA |
| **Aportes de la ESAL** | $17.142.857 |
| **Población Beneficiada** | Población Directa:1000 PERSONAS<br>Población Indirecta: Comunidad en general |
| **Metas del Proyecto** | ✓ Propender a que se genere el espacio de diseño, interlocución, ejecución, consulta y evaluación de las víctimas a nivel nacional y territorial en la implementación de las políticas públicas con la administración pública Municipal<br>✓ Diseñar estrategias para que las víctimas y sus organizaciones conozcan y respeten sus derechos, los 17 derechos humanos y el derecho internacional humanitario, y hagan parte del proceso de participación efectiva.<br>✓ Propender a que la Mesa Municipal de victimas logre Ejercer el proceso de participación efectiva llegando hasta la incidencia en las políticas públicas en general y en los Planes de Acción Territorial (PAT) en particular.<br>✓ Apoyar a que la mesa de victimas del Municipio Ejercer veeduría ciudadana sobre el cumplimiento de la Ley de Víctimas. |

- ✓ **NATURALEZA JURÍDICA DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO:**

Las entidades sin ánimo de lucro en Colombia, teniendo en cuenta y formación y creación, encuentran su reconocimiento en la Constitución Política.

El artículo 2° de la Constitución Política establece, de manera general, los fines esenciales del Estado colombiano, entre los que se destacan el servicio a la comunidad, la promoción de la prosperidad y la garantía efectiva de los principios, derechos y deberes consagrados constitucionalmente. En forma paralela, reconoce que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Es interesante observar cómo la doctrina ha reconocido que por virtud de dicho artículo "(…) el Estado debe proteger y atender de manera especial a todas las personas, incluso a las que por su condición de debilidad manifiesta, económica, física y mental, requieran de esa tutela".[1]

De acuerdo con la previsión constitucional anterior, es de considerar que en Colombia las entidades sin ánimo de lucro conforman un sector que colabora con el Estado en cumplimiento de las finalidades que a él se le atribuyen. Nadie dudaría, por ejemplo, que, independientemente de la forma asociativa, el servicio a la comunidad es en últimas el propósito inspirador de estas organizaciones.

Las entidades sin ánimo de lucro, son hoy en día uno de los vehículos más idóneos para la consolidación de la justicia, la igualdad y las libertades sociales. Las entidades sociales materializan el interés general y, a través del acceso de la comunidad a las mismas, permiten alcanzar fines no solo constitucionalmente deseables, sino fundamentalmente protegidos. En este sentido, el sector no lucrativo tiene como finalidad complementar las funciones del Estado y ofrecer respuestas innovadoras, capacidades, recursos, conocimientos para la solución de problemas locales y nacionales mediante el suministro de servicios de carácter social con las reglas del derecho privado, con el objeto de prestar un servicio socialmente meritorio, sin fines de lucro.

El sentido del servicio social se vislumbra como una parte importante del aporte positivo de estas organizaciones a la sociedad; se piensa, por ejemplo, en el papel que las mismas desempeñan como entes colaboradores del Estado en el cumplimiento de las funciones de bienestar social que a él le competen, en campos tan sensibles y vulnerables como el de la salud, la alimentación, la protección de la niñez, el deporte, la recreación, tercera edad, de los desplazados por el conflicto interno, etc.

Una arista muy importante del reconocimiento constitucional del Estado hacia estas entidades sin ánimo de lucro tiene que ver con el compromiso indefinido en el tiempo por parte del sector, de proyectar y consolidar un poder de convocatoria, capaz de generar confianza y legitimidad frente al Estado y la opinión pública.

En definitiva, se trata de generar los mecanismos que permitan contribuir a expandir la legitimidad del sector de entidades no lucrativas, siempre con un marco referente de actuación y el decidido e irrestricto apoyo a la comunidad.

La legitimidad y la confianza que despierten en el público estas organizaciones con su mayor bien y un recurso indispensable para su supervivencia. Esta legitimidad está relacionada con el mecanismo de la rendición de cuentas, lo cual implica que ellas se hagan responsables de sus mandatos ante determinados grupo y audiencias.

En la práctica estas organizaciones sin fines de lucro deben tomar en cuenta diversas fuentes de legitimidad. Está la *legitimidad moral*, basada en valores morales con suficiente aceptación y fuerza para su reconocimiento; la *legitimidad técnica*, que surge del conocimiento y la experiencia en su trabajo social; la *legitimidad política*, derivada de la representatividad democrática, y la *legitimidad legal*, que tiene como soporte el cumplimiento de los estándares y expectativas legales.

Otra arista muy importante del reconocimiento constitucional es el mandato claro del artículo 38 de la Constitución Política, norma que establece el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que los particulares realizan en la sociedad. De la consagración de este derecho se desprende el *ejercicio libre y voluntario de los ciudadano encaminado a fundar o a integrar formalmente agrupaciones permanentes con propósitos concretos*. Del ejercicio del libre derecho de asociación igualmente se origina la posibilidad de lograr un conjunto organizado de personas que de manera autónoma se unan en torno a un fin común dentro de las distintas formas de agrupación previstas en la ley. Con respecto, resulta interesante e ilustrativo lo siguiente:

[1] Olano García, Hernán, constitución Política de Colombia, comentada y concordada e historia constitucional colombiana, Santafé de Bogotá, Ediciones Doctrina y Ley, 1997, p.133.

"Este derecho universal, consagrado en nuestra constitución, posibilita o permite que los ciudadanos constituyamos todo tipo de asociaciones civiles, e incluso comerciales (estas además tienen un reconocimiento en otra norma constitucional, igual que sucede con los sindicatos), con ánimo de lucro o sin ánimo de lucro, para desarrollar los fines que se definan en su objeto".

- ✓ **¿CELEBRAR UN CONVENIO DE ASOCIACION CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO ES UNA MANERA EFECTIVA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS COMETIDOS , FUNCIONES Y MISIONES INSTITUCIONALES RELACIONADAS CON EL PROYECTO DENOMINADO: AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA MESA MUNICIPAL DE VÍCTIMAS, PARA EL DESARROLLO DEL PLAN OPERATIVO DE PARTICIPACION EFECTIVA EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ.**

Las entidades sin ánimo de lucro tienen su origen en las preocupaciones por la problemática social y económica que vive el país, concibiéndose como organizaciones que pone en marcha las instituciones no gubernamentales y que contribuyen con su desarrollo para disminuir los índices de necesidades básicas insatisfechas en sectores como el desarrollo humano, la integración social y el apoyo al deporte y la recreación.

En el ámbito de la participación democrática, el papel que desempeñan las entidades sin ánimo de lucro tiene su soporte constitucional en el artículo 103, que, además de definir los mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía, le impone al Estado la obligación de contribuir a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, **benéficas o de utilidad común no gubernamentales**, sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública.

En nuestro contexto social las entidades sin ánimo de lucro se inspiran en una acción voluntaria, toda vez que los miembros, asociados o fundadores no reciben beneficio monetario por la creación de la organización, ni tienen propiedad económica sobre la misma. Esta acción voluntaria genera un blindaje en la búsqueda seria y alcanzable de resultados con la consecuente garantía del proceso, asegurando de antemano el cumplimiento de los compromisos interinstitucionales.

En este orden de ideas se considera que la contratación con entidades sin ánimo de lucro materializa la participación democrática e instancias de participantes en la gestión en políticas publicas que desarrolla el Municipio

- ✓ **¿CUAL ES LA CONSECUENCIA EN EL MERCADO DE CONTRATAR CON LA ENTIDAD PRIVADA SIN ANIMO DE LUCRO CUANDO HAY EN EL MERCADO OFERTA DE LOS BIENES Y SERVICIOS DEL PROYECTO DENOMINADO: AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA MESA MUNICIPAL DE VÍCTIMAS, PARA EL DESARROLLO DEL PLAN OPERATIVO DE PARTICIPACION EFECTIVA EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ.**

Las Entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y experiencia constituyen un baluarte importante a la hora de desarrollar proyectos. Como es de público conocimiento muchas fundaciones, corporaciones y asociaciones sin ánimo de lucro desarrollan su objeto a través de vincular a personas naturales voluntarias, quienes, conscientes de la labor institucional de beneficio social e interés general que realiza la entidad, encuentran una forma de sensibilizarse con el trabajo social. En otras palabras se considera que la naturaleza de las entidades sin ánimo de lucro genera que sus empleados y colaboradores están comprometidos con la causa de la entidad privada sin ánimo de lucro y no con un fin lucrativo del cual se pretende obtener utilidades.

La Cámara de Comercio de Bogotá ha definido a las entidades sin ánimo de lucro como: "*Las Entidades Sin Ánimo de Lucro son personas jurídicas que se constituyen por la voluntad de asociación o creación de una o más personas (naturales o jurídicas) para realizar actividades en beneficio de asociados, terceras personas o comunidad en general. Las ESAL no persiguen el reparto de utilidades entre sus miembros.*"

*Se considera que las principales diferencias sustanciales entre las personas naturales o jurídicas en desarrollo de actividades comerciales y las entidades sin ánimo de lucro son:*

| ***PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMERCIALES*** | ***ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO*** |
|---|---|
| *Desarrollan actividades comerciales y sus actividades económicas se mide básicamente sobre la base de sus resultados financieros* | *Sus actividades se relacionan con el cumplimiento de sus misiones sociales* |

| | |
|---|---|
| *Las empresas privadas con ánimo de lucro producen bienes y servicios para cumplir su objetivo de maximizar ganancias para los accionistas de las empresas* | *Las entidades sin ánimo de lucro, proveen servicios o sirven de vehículo de expresión ciudadana, para cumplir la misión social y desarrollar las causas que establecieron sus fundadores o sus asociados* |
| *los recursos financieros y su incremento a través de la transacción mercantil, es la razón de existir* | *Recursos financieros son un medio para el desarrollo de su misión social.* |
| *Las empresas privadas, hacen transacciones con clientes individuales, dispuestos a pagar por los servicios que les ofrecen como consumidores* | *Las entidades sin ánimo de lucro, se orientan a servir a beneficiarios que participan de la causa o misión social de la organización.* |

En virtud de lo narrado se considera que al no tener fines lucrativos la contratación con ESAL para la ejecución del proyecto denominado**: AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA MESA MUNICIPAL DE VÍCTIMAS, PARA EL DESARROLLO DEL PLAN OPERATIVO DE PARTICIPACION EFECTIVA EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ**, se canaliza la optimización de mayores recursos en la ejecución directa del proyecto aumentándose por ende un mayor impacto social.

- ✓ ¿**AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA MESA MUNICIPAL DE VÍCTIMAS, PARA EL DESARROLLO DEL PLAN OPERATIVO DE PARTICIPACION EFECTIVA EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ.**

Se considera que la contratación con entidades sin ánimo de lucro permite cumplir a mayor cabalidad con los siguientes principios de la Gestión Pública:

| | |
|---|---|
| **Principio de Eficiencia** | LA ESAL ofrece, para la ejecución del contrato, la máxima racionalidad de la relación costos-beneficios, maximizando el rendimiento o los resultados con costos menores, alcanzando el mayor grado de satisfacción de las necesidades de la población beneficiaria. |
| **Principio de Eficacia:** | LA ESAL de acuerdo a su conocimiento y experticia, conoce y domina metodologías y procedimientos que resultan ser los más adecuados e idóneos para el cumplimiento de los objetivos y la consecución de los fines del contrato. |
| **Principio de Economía**: | LA ESAL puede ejecutar el contrato sin incurrir en procedimientos o trámites distintos o adicionales de los estrictamente necesarios, cumpliéndolo con austeridad de tiempo, medios y gastos el objeto contractual. |
| **Gestión del riesgo**: | LA ESAL, en virtud de su experticia y experiencia en el desarrollo de este tipo de actividades, reduce considerablemente la posibilidad en la ocurrencia de circunstancias que impidan o dificulten el debido desarrollo de los objetivos contractuales y los fines incorporados en el Plan de Desarrollo. |

- ✓ **MARCO NORMATIVO DE LA CONTRATACIÓN CELEBRACIÓN DE CONTRATOS CON ENTIDADES PARTICULAR SIN ÁNIMO DE LUCRO, PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES**:

La Alcaldía Municipal de La Paz, es una entidad descentralizada del orden municipal, la cual es la responsable de fomentar, masificar, divulgar, planificar, coordinar, ejecutar políticas publicas en desarrollo socioeconómico y cultural del municipio.

El Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, consagra:

> *"(…) Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.*
> *El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia (…)".*

Que el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998 establece:

> *Articulo 96.-* ***Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares****. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza*

*y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley (…)*

Que el Artículo 5 del Decreto 092 de 2017, establece:

*""Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*

*Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.*

*Estos convenios de asociación son distintos a los convenios a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto".*

Tal como consta en los documentos precontractuales elaborados en la etapa de planeación se observa que el mencionado proyecto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5º del Decreto 092 de 2017, siendo ajustado a derecho la contratación con entidades sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política y reglamenta el Decreto 092 de 2017.

De acuerdo con la información que reposa en los estudios y documentos previos, la ESAL **FUNDACION EMPRESARIAL Y CULTURAL DE ATENCION INTEGRAL A LA COMUNIDAD FAICO O.N.G.**, identificado con N.I.T. No. **824005674-6**, domiciliado en La Paz- Cesar, inscrita ante Cámara de Comercio tal como consta en su certificado de existencia y representación legal, Es un ente independiente, civil, de Derecho Privado, con patrimonio y personería jurídica propia y eminentemente apolítica, sin ánimo de lucro, que se rige por la Constitución Política y demás leyes, estatutos y reglamentos internos. Es una Organización cuyo ámbito de actuación es Local, Departamental, Regional y Nacional. Política y socialmente independiente.

La ESAL **FUNDACION EMPRESARIAL Y CULTURAL DE ATENCION INTEGRAL A LA COMUNIDAD FAICO O.N.G**. es un Organismo sin ánimo de lucro que desarrolla para el desarrollo comunitario el cual goza de dotada de Personería Jurídica, con reconocida idoneidad en la ejecución de proyectos y programas destinados a contribuir al mejoramiento de la calidad de vida del hombre colombiano.

La ESAL **FUNDACION EMPRESARIAL Y CULTURAL DE ATENCION INTEGRAL A LA COMUNIDAD FAICO O.N.G**, tendrá dentro de su objeto social contratar programas y proyectos con entidades publicas, privadas, nacionales y extranjeras, encaminados a la promoción y fortalecimiento en todas las áreas del talento humano, Existiendo correspondencia entre el objeto y finalidad de la ESAL **FUNDACION EMPRESARIAL Y CULTURAL DE ATENCION INTEGRAL A LA COMUNIDAD FAICO O.N.G** y las actividades, programas y estrategias establecidas en el Plan de Desarrollo del Municipio.

**CONCLUSION**

Que en este orden de ideas se considera conveniente la ejecución del proyecto **: AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA MESA MUNICIPAL DE VÍCTIMAS, PARA EL DESARROLLO DEL PLAN OPERATIVO DE PARTICIPACION EFECTIVA EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ.** El cual se encuentra acorde con los Programas y Subprogramas descritos anteriormente.

Dada en el Municipio La Paz, a los Ocho (08) días del mes de Julio de 2021.

**ORIGINAL FIRMADO**
**ALEXIS OÑATE FUENMAYOR**
**Secretario de Gobierno y Desarrollo Comunitario – Alcaldía Municipal La Paz – Cesar**

*Vo. Bo. – Asesor Jurídico*